

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 1643

AYUNTAMIENTO DE VILLARES DEL SAZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villares del Saz sobre imposición de la tasa por la gestión de residuos de construcción y demolición, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de residuos generados en las obras de construcción y demolición (RCDs), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar a correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Villares del Saz.

Artículo 3º. Normativa aplicable.

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Artículo 4º. Definiciones.

1. "Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)": Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A su vez, al objeto de esta ordenanza, los RCDs se clasifican en:

1.1. Categoría 1: Residuos de demoliciones y de construcciones procedentes, en general, de reforma y/o construcción de edificios, sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Su eliminación será a través de Gestor Autorizado de Residuos.

1.2. Categoría 2: Residuos de demoliciones y de construcciones procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria, sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor o trámite de comunicación previa en su caso. Se subdivide a su vez en:

a. Residuos hasta 1000 kg: Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por el Ayuntamiento con personal específico o recinto cerrado bajo control municipal, Mancomunidad o Consorcio, según proceda; o bien a través de un Gestor Autorizado de Residuos.

b. Residuos superiores a 1000 kg: Su eliminación será a través de Gestor Autorizado de Residuos.

2. "Productor de RCDs": Es cualquier persona física o jurídica titular de la licencia urbanística de obras de construcción o demolición. Aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición

Igualmente, tendrá tal consideración, la persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. "Poseedor del RCD": Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos". En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

4. "Gestor del RCD": Es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

CAPÍTULO II. GESTIÓN

Artículo 5º. Procedimiento.

5.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación del volumen previsible de generación de RCDs. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

5.2. En las obras sujetas a licencia, mayor o menor, que implique producción de RCDs, previamente a la obtención de la licencia, el solicitante tendrá que constituir una fianza de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

5.3. En la concesión de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCDs, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- Residuos de categoría 1: entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental.
- Residuos de categoría 2.a: a través del Punto Limpio municipal o gestor autorizado de residuos, obteniendo igualmente la correspondiente justificación documental.
- Residuos de categoría 2.b: entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental.

Artículo 6º. Determinación de las garantías.

6.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda fijado en la cantidad de 300 euros.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los siguientes medios:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
- Aval o fianza prestada por un Banco o caja de Ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Artículo 7º. Régimen de gestión.

a. Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con las ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados por un transportista de RCD autorizado a un gestor autorizado de residuos.

b. Directamente a los Puntos Limpios que dispongan de personal específico o dispongan de un local o recinto cerrado bajo control municipal, Mancomunidad o Consorcio, según proceda, habilitado a tal fin.

Artículo 8º. Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el término de un mes a contar desde la finalización de la obra, de los comprobantes justificativos que correspondan o de los justificantes de entrega, bien en el Punto Limpio, bien a gestor autorizado, según proceda, de las cantidades de residuos entregados.

Artículo 9º. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la no devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS**Artículo 10º. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por la gestión de los residuos de construcción y demolición, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Punto limpio es el centro de recepción, almacenaje, selección y valorización de los residuos municipales (especiales, voluminosos) que no tienen una canalización de recogida diaria, ni domiciliaria, integrado por un conjunto de contenedores de diversa naturaleza y capacidad con el objeto de facilitar la recogida selectiva de las diferentes fracciones que los usuarios aportan personalmente a la instalación.

Artículo 11º. Hecho Imponible

El hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza está constituido por la utilización del Servicio Municipal de gestión de residuos de construcción y demolición, mediante su entrega en el Punto Limpio municipal, o lugar habilitado al efecto por este Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 12º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten licencia de obra menor y generen una cantidad de residuos no superior a 1000 kg. En caso de superar dicha cantidad, o tratarse de una licencia de obra mayor, la gestión de los residuos generados debe correr por cuenta del sujeto pasivo entregándolos a un gestor autorizado de residuos.

Artículo 13º. Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 14º. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que expresamente estén previstos y sean de obligado acatamiento en la Ley o tratados internacionales.

Artículo 15º. Base Imponible

La base imponible estará constituida por el peso o por el volumen de los residuos de construcción y demolición generados.

Artículo 16º. Cuota tributaria

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la siguiente tarifa:

CANTIDAD GENERADA RCDs EUROS

Hasta 1000 kg 150 €

Artículo 17º. Normas de Gestión

El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación del volumen previsible de generación de RCDs. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la obra, será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que correspondan o de los justificantes de entrega, bien en el Punto Limpio, bien a gestor autorizado, según proceda, de las cantidades de residuos entregados. Si los residuos han sido entregados en el Punto Limpio de la localidad y se adjunta justificante de dicha entrega, deberá abonar la cuota tributaria correspondiente establecida en el artículo 16 y, al mismo tiempo, le será devuelto el importe de la fianza.

Artículo 18º. Devengo

La tasa descrita en esta Ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio municipal de gestión de residuos de construcción y demolición, mediante la entrega de dichos residuos en el Punto Limpio municipal o lugar habilitado al efecto en su caso.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO**Artículo 19º. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y los artículos 45 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Artículo 20º.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 21º.

Las infracciones tipificadas darán lugar a la imposición de todas o algunas de las sanciones establecidas en el artículo 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 22º.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 23º.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a. Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizados.
- b. Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y /o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c. Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d. Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 24º.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de marzo de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE